

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00026-00

Sincelejo, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: Casa Lote (342-35189); Casa Lote (342-35457); Casa Lote (342-35456) y Casa Lote (342-35458)
Demandante/Solicitante/Accionante: Eirlanis Isabel Ortega Sequeda, José Rafael Mariota Chamorro, Judith Mariela Mendoza Oviedo y Pedro Rafael Oviedo Meriño.
Demandado/Oposición/Accionado: ---

Habida consideración la nota secretarial que antecede, observa este despacho que se recibió memorial por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del cual indica que la señora JUDITH MARIELA MENDOZA OVIEDO (C.C. 23.023.643), solicitante en el presente trámite, fue beneficiaria del subsidio de vivienda; y actualmente se encuentra priorizada en sus bases de datos a fin de hacer efectivo dicho beneficio en su favor. En ese sentido, no advierte esta agencia judicial condicionamiento alguno para la materialización del precitado beneficio.

En la misma línea de pensamiento se elevó por la cartera ministerial citada en párrafo anterior solicitud de modulación de la orden impetrada a su cargo en la sentencia de data 30 de junio de 2017, fundada en la imposibilidad que la orden en comento a dicho del ministerio impone al otorgamiento del subsidio de vivienda a favor de los beneficiarios, en cuanto a otorgarse en dinero o en especie, empero haciendo un análisis integral de lo citado más lo obrante en el expediente determina esta judicatura que dicha pretensión no será acogida, por cuanto la orden dimanante de la sentencia taxativamente fue:

“DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO, vincular a los beneficiarios de restitución y a sus respectivos núcleos familiares, al programa de vivienda rural, bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Oficiase en tal sentido.”

De donde se infiere que el exhorto fue encomendado en forma general y tendiente a garantizar el subsidio de vivienda, lo que comporta que la forma de llevar a cabo dicha tarea, es del resorte de la mencionada entidad, conforme a sus procedimientos internos y según lo requiera cada caso. En ese estado de cosas, no se revelaría acertado determinar cosa distinta a lo que previamente se anticipó, esto es no acceder a lo peticionado y corolario de ello será el prenotado ministerio el encargado de determinar la entrega del subsidio de vivienda, conforme y según sus directrices,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de modulación presentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que dé cumplimiento a la orden de entrega del subsidio de vivienda a favor de la señora JUDITH MARIELA MENDOZA OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.023.643 y su núcleo familiar, quienes han sido beneficiarios de subsidio de vivienda y si es el caso, aporte las pruebas correspondientes.

A ese respecto, se le pone de presente que será esa entidad la encargada de determinar, conforme lo amerite cada caso y sus procedimientos internos, si el otorgamiento deberá hacerse en especie o en dinero.

TERCERO: CONCEDER a la entidad requerida el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV